GOBIERNO REGIONAL
DIRECCION REGIONAL DE SALUD
HUANCAVELICA

Nº 0921 -2021/GOB.REG-HVCA/DIRESA.

Resolución Directoral Regional

Huancavelica 04 AGO. 2021

VISTO: El Memorando N° 2161-2021/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA; con SisGeDo N° 1905982, de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la finalidad de los Recursos Administrativos es cuestionar los actos o resoluciones de un funcionario público en la medida que contenga un sentido adverso al administrado, ya sea porque no se ha aceptado los requisitos de valides del acto administrativo o porque el funcionario no ha evaluado correctamente los actos realizados en el procedimiento administrativo;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, modifica el artículo 206° de referida ley y establece en su artículo 217° respecto a la facultad de contradicción precisando que: "217.1 Conforme a lo señalado en el artículo 120°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo; asimismo, el numeral 217.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo. 217.3 No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma. (...) *(Texto según el artículo 206 de la Ley N° 27444, modificado según el Artículo 2° Decreto Legislativo N° 1272)*";

Que, mediante escrito con fecha 21 de junio del 2021, doña Hilda VARGAS POMA, interpone recurso de apelación, contra la Opinión Legal N° 026-2021/GOB.REG-HVCA/UERSA/NETR-AJ, de fecha 10 de junio del 2021, emitida por la oficina de asesoria jurídica de la Red de Salud de Acobamba, puesta de conocimiento a la administrada mediante Carta N°152-2021/GOB-REG-HVCA/DIRESA/UERSA/D;

Que, la Dirección Regional de Salud Huancavelica se ha constituido como un órgano jerárquico superior esto conforme al artículo 3° del Reglamento de Organización y Funciones de la Red de Salud Acobamba, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 322-GOB.REG.HVCA/CR, el cual señala *"La Dirección de Red de Salud Acobamba, mantiene dependencia funcional técnica normativa y/o administrativa de la Dirección Regional de Salud Huancavelica"*;

Que, es de precisar que una Opinión Legal no es una decisión de la administración pública por lo tanto no es pasible de impugnar ya que una Opinión Legal puede contribuir tomar decisiones, mas no es la decisión final, consecuentemente a lo ya señalado se tiene que un acto administrativo es la decisión que en ejercicio de sus funciones toma en forma unilateral la autoridad administrativa, y que afecta a derechos, deberes e intereses de particulares o de entidades públicas, de acuerdo con la ley del procedimiento

administrativo general son actos administrativos, entonces las declaraciones de las entidades que en el marco de la normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los interés, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación jurídica;

Que, se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 1° en el punto 1.2.1 del numeral 1.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que refiere que no son actos administrativos los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan;

Que, bajo estas consideraciones la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Opinión Legal N° 037-2021/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA/OAJ, precisa que resulta improcedente la petición presentada por la interesada por cuanto no es materia de apelación la Opinión Legal N° 026-2021/GOB.REG-HVCA/UERSA/NETR-AJ, porque son actos de administración internos de las entidades destinadas a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios mas no de alcance de particulares que no son parte de la entidad; en consecuencia, recomienda se declare improcedente el recurso de apelación planteado en contra de la Opinión Legal N° 026-2021/GOB.REG-HVCA/UERSA/NETR-AJ, de fecha 10 de junio del 2021, presentada por la administrada Hilda VARGAS POMA; en consecuencia es pertinente emitir el acto resolutivo correspondiente;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 31084, Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2021; la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley N° 27902, Modificatoria de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Decreto Ley N° 22867, Ley de Desconcentración Administrativa; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; y Resolución Gerencial General Regional N° 318-2021/GOB.REG-HVCA/GGR;

Con visación de la Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina de Gestión de Recursos Humanos, y Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar IMPROCEDENTE el recurso administrativo de apelación presentado por Hilda VARGAS POMA, contra la Opinión Legal N° 026-2021/GOB.REG-HVCA/UERSA/NETR-AJ, de fecha 10 de junio del 2021, de la Red de Salud de Acobamba; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.----------

Artículo 2°.- RECOMENDAR a la Unidad Ejecutora Red de Salud de Acobamba mayor cuidado y diligencia a efectos de que en lo sucesivo no se admitan apelaciones contra documentos internos tal como lo señala el artículo 1°, numeral 1.2.1 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444. ----------

Artículo 3°.- Notifíquese a la interesada y a las instancias administrativas competentes, para su implementación, cumplimiento y fines consiguientes, con las formalidades de Ley.-

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase,

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD - HUANCAVELICA
Mg. Darwin J. Moscoso García
DIRECTOR REGIONAL DE SALUD - HVCA
CEP 55619

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA
Econ. Juan Carlos Mejía Pashyanuri
DIRECCIÓN DE LA OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD

GOBIERNO REGIONAL DE HVCA
Econ. Germán Ortega Melgar
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD

V° B°
Abg. Nirma Eliana López Tacas

DJMG/GOM/fsmf.

TRANSCRITA PARA LOS FINES PERTINENTES A:
UNID. REG. DE LEGAJOS Y ESCALAFON
ARCHIVO ORIGINAL
ARCHIVO C/ EXPEDIENTES
INTERESADOS.-